

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210086800

Visto informe secretarial y revisado la solicitud que antecede, la Juez resuelve:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Leonardo Herrera Arenas, fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra dentro de la demanda principal y la acumulada, tal y como consta a ítems 22 y 23 del expediente, quien en término a través de apoderado judicial presentó escrito de contestación y excepciones de fondo, así como recurso de reposición contra el mandamiento de pago dela demanda acumulada.

2.- Reconocer personería al abogado José Ángel Vargas Bolívar, como apoderado judicial del demandado Leonardo Herrera Arenas, en los términos y para los efectos del poder otorgado (ítems 18 a 20).

3.- Una vez se encuentre debidamente trabada la litis en el presente asunto, se proveerá lo que en derecho corresponda.

4.- Atendiendo la solicitud contenida en el escrito visible a ítem 29 del expediente digital, con fundamento en el inciso 1º del artículo 602 del C. G. del P., se ordena que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, la parte ejecutada preste caución por la suma de \$165.000.000,00, lo anterior a fin de ordenar la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

5.- Una vez se allegue vencido el término concedido en el numeral anterior, se resolverá sobre la solicitud de medida cautelar obrante a ítem 31 del expediente.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>109</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>8 de Julio de 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
